

Hoy 21 de noviembre de 2022, a despacho de la señora juez la presente demanda para lo de su cargo.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1013

Ejecutivo de Única Instancia

Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA –COMFENALCO VALLE DE LA GENTE

Demandada: CENEIDA GONZALEZ VALENCIA

Rad. 76-109-40-03-001- 2022-00154-00 (Fol. 43- Lib- 23)

Se acepta retiro de demanda

Se tiene

El Doctor IGNACION PLAZAS JIMENEZ, en su condición de Representante Legal para asuntos jurídicos del Comfenalco Valle de la Gente, tal como se encuentra probado en el expediente, confiere poder amplio y suficiente a la Doctora MARCELA JARAMILLO HURTADO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.144.040.072 expedida en Cali Valle, abogada en ejercicio con T.P. No. 233.813 del C.S.J., para retomar y llevar hasta su finalización la presente demanda, solicitando se le reconozca personería para actuar dentro del asunto en comento.

A su vez la citada profesional del derecho con el escrito que antecede, atemperándose a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso solicita el retiro de la demanda, presentada en la Oficina de Reparto de esta municipalidad, el día 01 de agosto de 2022, y radicada en esta agencia judicial el día 02 del mes en cita, como quiera que la a fecha no se ha surtido el trámite de la notificación a la parte demandada.

Se considera

De la actuación surtida observa el despacho que con auto interlocutorio No.733 del 31 de agosto de 2022, se rechazo la demanda y se propuso el conflicto negativo de competencia, con el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, ordenando remitir el expediente a la Corte Suprema de Justicia Sala Civil y Agraria, asunto enviado a tal ente jurisdiccional el día 13 de septiembre de 2022.

De la actuación surtida por la Corte Suprema de Justicia Sala Civil y Agraria

Con auto AC 4385-2022, dicha corte desato el conflicto mencionado declarando que la competencia para conocer el asunto de marras es el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura.

En virtud de tal decisión, este despacho judicial con auto interlocutorio No. 925 del 24 de octubre de 2022, dispuso obedecer y cumplir lo dispuesto por la precitada corte, inadmitiendo la demanda por falencias, la cual no fue subsanada por la parte actora, dando lugar a su rechazo, empero el extremo activo con el escrito que se resuelve solicitó el retiro de la demanda, pedido al que se le dará el curso pertinente.

Así las cosas, observa el despacho que la petición elevada por la memorialista es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, toda vez que no se encuentra trabada la litis, no habiendo lugar a ordenar perjuicio alguno, por lo tanto se accederá a ello de manera favorable ordenando su retiro, así como su archivo.

Por otra parte se tendrá por revocado el poder a la Doctora DIANA MARCELA BLANCO SILVA, con cédula de ciudadanía No. 1.113.632.557 expedida en Palmira Valle, y T.P. 220.922 del C.S.J, y se ordenara el reconocimiento de la personería para actuar dentro del presente asunto a la a la Doctora MARCELA JARAMILLO HURTADO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.144.040.072 expedida en Cali Valle, abogada en ejercicio con T.P. No. 233.813 del C.S.J., en la firma y términos del poder a ella conferido por la parte ejecutante.

Sin otro tipo de comentarios, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

RESUELVE:

PRIMERO.- TENGASE por retirada la presente demanda ejecutiva de única Instancia con medidas previas, propuesta por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, en contra de la señora, CENEIDA GONZALEZ VALENCIA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- No se hace necesario entregar a la parte actora los anexos que acompañaron a la demanda por haber sido presentada de manera virtual, no habiendo necesidad de desglose alguno.

TERCERO.- TENGASE por revocado el poder a la Doctora DIANA MARCELA BLANCO SILVA, con cédula de ciudadanía No. 1.113.632.557 expedida en Palmira Valle, y T.P. 220.922 del C.S.J, por lo indicado en el cuerpo de este acto judicial.

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto a la a la Doctora MARCELA JARAMILLO HURTADO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.144.040.072 expedida en Cali Valle, abogada en ejercicio con T.P. No. 233.813 del C.S.J., en la firma y términos del poder a ella conferido por la parte ejecutante, conforme a las voces del artículo 77 del Código General del Proceso.

QUINTO.- ORDENASE por secretaría la elaboración del Formato de Compensación Reparto y envíese el mismo a la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura, para sus fines pertinentes.

SEXO.- ARCHIVESE la demanda previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40583552ea69e48869172fba88b5c13c0aced7b3e89c1e45f9fb53f837b32c42**

Documento generado en 22/11/2022 03:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 1020

REF: PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
DTE: BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA SA
DDO: ORLANDO RAUL DIAZ GOMEZ
RAD: 76109400300120170024400

Dentro del proceso referenciado, la parte demandada allega memorial poder con el que pretende dar las facultades expresas de cobrar títulos judiciales, al doctor JIMMY JOEL CASQUETE ALOMIA.

Por su lado, el profesional del derecho Jimmy Joel Casquete Alomía, solicita vía correo institucional, le sean pagados los títulos judiciales existentes en este asunto y que no hayan sido cobrados, conforme a lo facultado en el poder presentado.

Ahora bien, revisado el poder otorgado se evidencia que, éste fue autenticado el día 26 de octubre de 2022 en la Notaria Segunda de Buenaventura, en el cual se puede constatar que la presentación de dicho documento la hizo el señor ORLANDO RUIZ DIAZ; persona ésta totalmente diferente a la poderdante.

Por lo anterior, y como quiera que existe una inconsistencia, el despacho se abstendrá de darle trámite a la solicitud de cobro de los títulos judiciales existentes y no cobrados en el presente proceso, hasta tanto no haya una claridad en tal sentido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

UNICO. - ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud de cobro de los títulos judiciales existentes y no cobrados en este asunto, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f11bef7cd4b800c39b6ad9c388aae7fbfe35f0288af85ec3f72a3b6f99ba591**

Documento generado en 22/11/2022 03:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio: 1016
Referencia: Ejecutivo Singular mínima cuantía
Demandante: Servicol JSYS S.A S.
Demandado: Yohana Hurtado Casierra
Radicación: 76-109-40-03-001-2021.00050-00
Fecha: 21 de noviembre de 2022

1. ASUNTO

Una vez vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, el juzgado dispondrá el decreto de pruebas y la consiguiente fijación de fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 372 y 373 *ibídem*. (art. 443 numeral 2° *Ib*)

En la audiencia en comento se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *Ibídem* en lo pertinente, igualmente se decretará las pruebas pedidas por las partes o las que de oficio consideren el Despacho. (Art. 392 CGP).

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Para que tenga lugar la concentrada de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, señalada para las 10:00 a.m. del día 19 del mes de Enero de 2023, en la que se adelantarán las siguientes etapas:

- a) Conciliación
- b) Interrogatorio a las partes oficioso
- c) Control de legalidad
- d) Fijación del litigio
- e) Decreto de pruebas
- f) Practica de pruebas

- g) Alegaciones
- h) Sentencia

SEGUNDO. - **DECRETAR** las pruebas que fueren procedentes

1.- PARTE EJECUTANTE

A.- DOCUMENTALES. Ténganse como tales, los documentos aportados por la entidad demandante, constitutivos de la demanda con sus anexos.

2.- PARTE DEMANDADA

A.- DOCUMENTALES. - Ténganse como tales las constitutivas de las excepciones propuestas por la parte demandada.

B.- TESTIMONIALES. Ténganse como tales, las solicitadas por la parte demandada, para que declaren lo que le conste sobre los hechos de la demanda, citación que estará a cargo de la parte demandada.

TERCERO. - Se advierte a las partes, que la inasistencia injustificada a dicha audiencia trae consecuencias de tipo económico y procesal, señaladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

CUARTO: EXHORTAR a las partes para que una vez notificados de la presente providencia alleguen relación de los correos electrónicos de todos los intervinientes a fin de poder remitir el link de acceso a la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1500e7b7f20ced5931d6f2489a019a6bb601cc6e15cc1ee5e295d2ed4f82f5b8**

Documento generado en 22/11/2022 03:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 1012

Proceso: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante: COOPERATIVA COOPSERVILITORAL
Demandada: LUZ DARY SINISTERA HERNANDEZ
GLORIA MEJIA OLIVEROS
FLAVIO LOZANO BERMUDEZ
RAD. 761094003001202100015000

Como quiera que, dentro del presente proceso referenciado, se encuentra surtido el emplazamiento de los demandados **FAVIO LOZANO BERMUDEZ**, como lo preceptúa el artículo 108 del C.G.P., según constancia de la plataforma Tyba que antecede, se procederá a designar curador ad litem, de conformidad con el artículo 48-7 ejusdem.

se hace claridad que la demandada señora Gloria Mejía Oliveros, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago; razón por la cual no se le designará curador ad litem

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Designese como Curador Ad Litem, a la doctora **ANGIE MELISSA CASTRO WALLIS**, abogado(a) en ejercicio, para que represente al demandado **FAVIO LOZANO BERMUDEZ**, en este asunto.

SEGUNDO. - El Designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (Art. 48-7 C.G.P.)

TERCERO. - FIJASE como gastos provisionales al curador Ad Litem, designado la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00) MCTE**, para los gastos que tenga que hacer en ejercicio de su cargo.-

CUARTO. - Comuníqueseles en la forma y términos del artículo 49 del C.G.P. Correo electrónico: **angiewallis_27@hotmail.com**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c36b16c61b02889d660612b61fad65aea668b35d491edbd0b0788aaa6b1741**

Documento generado en 22/11/2022 02:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 21 de noviembre de 2022, a despacho de la señora juez la presente demanda, para lo de su cargo. Sírvase proveer.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 1014

EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: DARLYNG ELENA CUERO ALEGRIA

Demandada: MAGALY VALENTIERRA YESQUEN

RAD. 76-109-30-03-001-2022-00212-00(Fol. 101 - Lib. 23)

Se decretan medida de embargo

Se tiene

En atención a la medida de embargo solicitada por la parte ejecutante, el despacho en virtud del artículo 593 del Código General del Proceso, procederá a decretar las medidas pedidas de la manera que fuere procedente.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE el embargo y retención, del 50 % de todos dineros que en la actualidad devenga, reciba, o se le adeude, así como los honorarios, y le correspondan a la señora MAGALY VALENTIERRA YESQUEN, con cédula de ciudadanía No. 29.229.941, en su condición de contratista por prestación de servicios para la entidad BIOSER IPS S.A.S. con NIT.900921777-0, ubicada en la Calle 5ª No.5 A 07 de Buenaventura, correo electrónico bioserips@gmail.com. Embargo que se limita en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000.oo) M/cte.**

SEGUNDO.- DECRETASE el embargo y retención, del 50 % de todos dineros que en la actualidad devenga, reciba, o se le adeude, así como los honorarios, y le correspondan a la señora MAGALY VALENTIERRA YESQUEN, con cédula de ciudadanía No. 29.229.941, en su condición de contratista por prestación de servicios para la entidad FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y SOLUCIONES, FUNDESO, con NIT 805012349-7, ubicada en Calle 13 #66 Bis – 57 de Cali, correo electrónico fundesois@fundeso.co. Embargo que se limita en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000.oo) M/cte.**

TERCERO.- En consecuencia de lo anterior líbrense los oficios a los señores Tesoreros pagadores de dichas entidades para que se sirva retener los dineros respectivos con y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales No. **761092041001**, del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y por concepto del asunto en mientes, previniéndole que de no hacerlo responderá por dichos valores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez.

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af82ba42ac32379ae0753491a65d1cbebcad23395ce1e731b3614d3f82d9a2cb**

Documento generado en 22/11/2022 11:01:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>